



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

BUENOS AIRES, 11 DIC 2006

VISTO el Expediente Nº 48.007 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se ha analizado la conducta del Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Naser matrícula 16.199, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la inspección practicada por funcionarios de este Organismo que obra en autos, se verificó que le Productor Asesor de Seguros mencionado ut supra, inscripto en el Registro de Productores Asesores de Seguros para ejercer la actividad de intermediación con riesgos o domicilios ubicados en centros urbanos de menos de 200.000 habitantes, ha intermediado sin respetar dicha limitación.-

Que en tal sentido ha infringido el art. 19 y 12 de la Ley 22.400, y 55 de la Ley 20.091 conducta esta, que da lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el art. 59 de la Ley 20.091, atento a lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 22.400.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad a lo normado por el art. 82 de la Ley 20.091, corriéndole traslado al Productor Asesor de Seguros y confiriéndole vista de las actuaciones por proveído 104.508.

Que a fs. 20/23 se presenta el productor efectuando su descargo de donde surge un expreso reconocimiento de la conducta imputada la que además se encuentra acreditada con la documental obrante en autos, pero pretendiendo disculpar su accionar haciendo una interpretación antojadiza y beneficiosa a su postura pero sin basamento legal alguno.-

Que el descargo no alcanza a conmovir los hechos imputados ni el encuadre legal conferido a los mismos, los que han quedado probados en autos.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió dictamen a fs. 24 teniendo en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por el imputado, el



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2006 – Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo"

criterio ya sentado para estos casos por la Excelentísima Cámara de Apelaciones y la gravedad de la conducta.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar un Apercibimiento al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Naser, matrícula 16.199.-

ARTICULO 2º.- Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al Productor Asesor de Seguros Sr. José Luis Naser en Avda. de Mayo 605 Piso 1 y 2, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 1 5 0 9

FIRMADO POR MIGUEL BAELO